Gobernación de Casanare
NIT: 892099216-6

**ESTUDIO PREVIO**
FO-AB-02
26-09-2016
V. 05

No. 2026-03178

| | | | |
|---|---|---|---|
| **DEPENDENCIA** | SECRETARIA DE SALUD | **CÓDIGO TABLA RETENCION DOCUMENTAL** | |

| **1. INFORMACIÓN GENERAL** | |
|---|---|
| **1.1 FECHA DE APROBACIÓN** | 2026-10-08 |
| **1.2 NOMBRE** | N/A |
| **1.3 CÓDIGO SSEPI O CÓDIGO SUIFP** | N/A |

**1.4 IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| B.8.OF.123108.19.190558.2 .1.2.02.02.006.11 | SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES, ACEITES Y GRASAS LUBRICANTES-SALUD | Impuesto al consumo de licores. vinos. aperitivos y similares | 0 | 62291 | $12.500.000,00 |

**FUENTE DE FINANCIACIÓN**

| | | |
|---|---|---|
| 123108 | Impuesto al consumo de licores. vinos. aperitivos y similares | $12.500.000,00 |

**CDP y FECHA** (Para Procesos de Mínima Cuantía).

| | | |
|---|---|---|
| **1.5 COMPONENTES DEL PROYECTO** | N/A | |
| **1.6 ACTIVIDADES DEL PROYECTO** | N/A | |
| **1.7 PRODUCTOS DEL PROYECTO** | N/A | |
| **1.8 PRODUCTO DEL OBJETO A CONTRATAR** | N/A | |
| **1.9 POBLACIÓN BENEFICIADA CON EL OBJETO O PRODUCTO A CONTRATAR:** | 488258 488258 Habitantes de todos los municipios de Casanare, según Proyecciones DANE 2020 -2035 Actualización Post COVID-19. | |
| **1.10 EMPLEOS ESTIMADOS CON LA INVERSIÓN** | **DIRECTOS(S)** | 1 |
| | **INDIRECTOS(S)** | 0 |

**2. NECESIDAD**

**2.1 DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD**

El Departamento de Casanare, es una entidad territorial orientada al cumplimiento de los fines del Estado, a través de robustos procesos de planificación y participación, que impulsan el desarrollo económico y social del Departamento. Tiene autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su

territorio en los términos establecidos por la Constitución; ejerce funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes. Su visión es al año 2030 ser una entidad más eficiente en la gestión y ejecución de la inversión pública, basada en un modelo de gobierno innovador e incluyente que propenderá por la participación, la equidad, la productividad, prestando bienes y servicios que garanticen el desarrollo, crecimiento social, sostenibilidad y prosperidad del Departamento. La Asamblea Departamental mediante la Ordenanza No. 008 del 31 de mayo de 2024, sancionó El Plan de Desarrollo Departamental 2024-2027 "OPORTUNIDADES PARA CASANARE 2024 – 2027", cuya estructura presenta 4 ejes estratégicos; en los cuales se contempla el Eje 2 estratégico CASANARE, INVERSIÓN SOCIAL que incluye el sector 4: SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL. Que la estructura administrativa dispuesto para la Secretaria de Salud, está conformada por el Despacho de la Secretaria de Salud y tres (3) direcciones representadas en la Dirección Administrativa y Financiera, Dirección de Salud Pública y la Dirección de Seguridad Social y Garantía de la Calidad, donde el Despacho de la Secretaria de Salud debe propender por cumplir los fines con eficacia y eficiencia en todos y cada una de las funciones asignadas, en la búsqueda de satisfacer las necesidades de la comunidad, lo que hace imprescindible disponer de acompañamiento para que las gestiones administrativas a cargo sean desarrolladas de acuerdo a su rol y al marco legal que debe imprimirse a dichas actuaciones, las cuales debe obedecer y preservar los principios de la función pública prevista en el artículo 209 de la Constitución Política, actividades funcionales que le apuntan al cumplimiento de las metas definidas en el Plan de Desarrollo Departamental "OPORTUNIDADES PARA CASANARE" 2024-2027, cuya estructura presenta 4 ejes estratégicos; en los cuales se contempla el Eje 2 estratégico CASANARE, INVERSIÓN SOCIAL que incluye el sector 4: SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL , con los programas 1903: Inspección, vigilancia y control; 1905: Salud pública; 1906: Aseguramiento y Prestación Integral. Que la Resolución 3042 de 2007 en su Artículo 3°establece que la administración y ordenación del gasto de los fondos de salud corresponde al jefe de la respectiva entidad territorial quien podrá delegar en el director territorial de salud esta atribución de conformidad con las disposiciones presupuestales y del estatuto general de contratación pública vigente, es decir, al Gobernador. Sin embargo, tal facultad fue delegada a la Secretaría De Salud del Departamento a través del artículo 7 del Decreto 0033/2023 el cual estableció: ;...ARTICULO 7.- DELEGACION EN MATERIA DE SALUD: Delegar en el Secretario de Salud departamental de Casanare, código 20, grado 09, la facultad de preparar, tramitar y suscribir las actuaciones administrativas que sean necesarias y suficientes en las etapas precontractual, contractual y pos contractual, en cualquiera de las modalidades contractuales para la celebración de contratos financiados con recursos correspondientes al fondo departamental de salud y los demás del Sistema General de Regalías y/o cualquier otra fuente de financiación de conformidad con las normas que regulan la materia, incluida la planeación y formulación de los proyectos respectivos. Que mediante Decreto 107 de 2025, por el cual se actualiza y reglamenta la organización y funcionamiento del Fondo Departamental de Salud de Casanare, el Gobernador adoptó la normatividad nacional al respecto y definió en su artículo 4: "Delegar la administración y ordenación del gasto del Fondo departamental de Salud, estará a cargo del titular del Despacho de la Secretaría de Salud de Casanare" . Que con el objetivo de lograr los cometidos propuestos dentro del plan de desarrollo y en virtud de las competencias delegadas a la secretaría de Salud a través del Decreto Departamental No. 033 de 2023, corresponde a la dependencia llevar a cabo la celebración de los procesos de contratación que sean necesarios adelantar en virtud del cumplimiento del funcionamiento de la Secretaría. Así las cosas, y dadas las funciones propias de la Secretaría de Salud y con la finalidad de atender los requerimientos en lo referente a la misión institucional encomendada en temas de promoción, prevención y control y para dar cumplimiento a las políticas del orden nacional e internacional que compromete a los dirigentes mundiales a trabajar en pro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, también conocidos como Objetivos Mundiales, adoptados por todos los Estados Miembros en 2015 como un llamado universal para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y garantizar que todas las personas gocen de paz y prosperidad para 2030 y a nivel nacional en la ley estatutaria (ley 1751 de 2015, art. 2) que establece la salud como un derecho fundamental, ligado al derecho a la vida y la dignidad humana y que debe ser incorporada para su desarrollo en los planes de desarrollo (ley 1753 de 2015, artículo 65), en la política de salud ambiental y las establecidas en Leyes como la 1438 de 2011 y lo correspondiente a implementar las líneas operativas del Plan Decenal de Salud Pública y el Plan Territorial de Salud, en el marco de las competencias departamentales. En el marco del Plan Decenal de Salud Pública 2022–2031, establecido mediante la Resolución 1035 de 2022 y modificado en algunos artículos mediante la Resolución 2367 de 2023, se reconoce al PDSP como política de Estado y hoja de ruta que define la estrategia y la manera como la institucionalidad y la ciudadanía enfrentarán los retos de la salud pública en los territorios del país, lo que hace necesario apoyar los grupos de trabajo de la secretaría de salud con herramientas, insumos, equipos y vehículos que impacten en la efectividad y cumplimiento de labor en los municipios del departamento. A tal fin y dada la transversalidad de los programas que son de competencia de la Secretaría de Salud, se requiere para el normal desarrollo de las actividades administrativas y el cumplimiento de sus funciones misionales enmarcadas en la constitución y la ley, el suministro de combustible y lubricantes de manera constante para el funcionamiento y la operación de los vehículos y maquinaria del parque automotor de propiedad del Departamento de Casanare – Secretaria de Salud entre las cuales, según los inventarios de almacén a fecha 31 de agosto de 2026, se cuenta en servicio activo con veinticuatro (24) motocicletas

(motor 125 CC / 150 CC ) identificadas con las placas VOD 14A, VOH 37A, YCR 97A, WQG35C, WQG34C, WQG32C, WQG29C, WQG14C, WQG19C, WQG21C, WQG38C, WQG30C, WQG23C, WQG31C, WQG15C, WQG16C, WQG36C, WQG18C, WQG28C, FDT11H, FDT12H, FDT13H, FDT14H, FDT15H; un (1) vehículo (placas OSE 747); dos (02) máquinas pesadas de ultra bajo volumen para la aspersión de químicos montadas sobre vehículos, las cuales cuentan con un motor a gasolina de 624 centímetros cúbicos, 18 caballos de fuerza y un generador de descarga de 356 pies cúbicos por minuto y dieciocho (18) máquinas de fumigación o equipos aspersores portátiles motorizados de espalda de 63 centímetros cúbicos, los cuales para su funcionamiento requieren aceite 2T y gasolina. Es de anotar que cada vehículo, maquina o equipo aspersor se encuentra a cargo de un servidor público, que en la mayoría de los casos son los técnicos de salud pública que se encuentran en los municipios del departamento de Casanare y cuya asignación en el caso de las motocicletas se describe en memorando No. 609-2026 enviado por la Directora de salud pública, donde comunica que a la fecha cuenta con 27 técnicos de salud pública que realizan actividades de Inspección, vigilancia y control (IVC) de los programas de salud ambiental, seguridad alimentaria y nutricional, zoonosis y enfermedades transmitidas por vectores, así como la atención y seguimiento de eventos de interés en salud pública que requieren desplazamientos tanto en el área urbana como rural en los municipios del departamento. A tal fin y dado que de las 24 motocicletas, dos están para mantenimiento, entonces veintidos (22) tienen en terreno, quedando cinco (5) técnicos sin vehículo y usando sus propios vehículos para desplazamiento, por lo que desde la Dirección de salud pública solicitan suministro de combustible para el total de técnicos mencionados. Adicionalmente se requiere el combustible para la aplicación de insecticidas en la fumigación, como contenedor de moléculas (ACPM) en el espacio, para producir tamaños de gota entre 5-50 micras, que son conocidos como el diámetro de volumen medio óptimo para llegar más fácilmente a los insectos (Aedes Aegypti) o sus criaderos. Sumado a ello, el lavado, mantenimiento y pruebas de aspersión ULV de máquinas; dado que, en las diferentes partes de las mismas, quedan residuos de sustancias oleosas que pueden generar daño en los sistemas de ultra bajo volumen. Así mismo, también se requiere combustible diésel ACPM para operar los Generadores de Energía eléctrica (Generador kipor y Generador Cummis - Enermax), que se encuentran al servicio de la operación diaria en la sede de la Secretaría de salud, ubicada en la carrera 21 No. 8 - 32 de Yopal, los cuales amparan las interrupciones de fluido eléctrico cuando la empresa ENERCA S.A E.S.P operadora del departamento no suministra el servicio o hay cortes intempestivos del servicio, y por ello se debe asegurar el funcionamiento ininterrumpido de áreas críticas como CRUE, PAI y Laboratorios. Los generadores eléctricos son alternativas de fluido eléctrico para la central de PAI (programa Ampliado de inmunización), cuarto frío que almacena los biológicos (vacunas), los laboratorios de salud pública, centro Regulador de Urgencias (CRUE) y resto de la secretaría, frente a las fallas del servicio eléctrico y que garantiza el normal desarrollo de las actividades propias de la misión institucional, por los que es imperativo mantener el fluido eléctrico para los refrigeradores y ultra congeladores donde se custodian vacunas, reactivos y medicamentos que requieren temperaturas estrictas. Una falla eléctrica sin respaldo de combustible resultaría en pérdidas millonarias y riesgos sanitarios. De otra parte pese a que existe un plan de mantenimiento anual para los vehículos del Departamento, éstos se encuentran en uso constante acorde a las necesidades de la institución, significando así que, de acuerdo con el tiempo y el kilometraje establecido se hace necesaria de manera constante (cada 2 o 3 meses), el cambio de aceites y filtros con el fin de mantener en optimas y adecuadas condiciones el motor del parque automotor y de esta forma evitar daños que puedan desencadenar en costos mayores En concordancia con lo anterior, es indispensable contratar el suministro de combustible (gasolina corriente y ACPM) aceites y filtros para el parque automotor (Vehículo y motocicletas, Máquinas ULV) y para los generadores Eléctricos de propiedad del Departamento de Casanare - Secretaría de Salud, para apoyar eficientemente los programas de salud pública que requieren intervención en todos los Municipios del Departamento. A tal fin y según los datos promedio de consumo que año a año se han observado y de acuerdo al presupuesto asignado en la presente vigencia, se requiere contratar para terminar esta vigencia, con una persona natural o jurídica que cuente con establecimiento abierto al público con sede en la capital del departamento de Casanare y que cuente con resolución de habilitación como Estación de Servicio para venta de combustibles. Para desarrollar el objeto SUMINISTRAR A MONTO AGOTABLE Y A PRECIOS UNITARIOS COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, ACEITES Y FILTROS NECESARIOS PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE AUTOMOTOR, MAQUINARIA DE FUMIGACIÓN Y GENERADORES ELÉCTRICOS DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE CASANARE. Teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal asignada se define un plazo de dos (2) meses.

**2.2 ANÁLISIS DEL SECTOR**

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 del 26 de Mayo de 2015, que señala el deber de la Entidad de hacer durante la etapa de planeación del proceso, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del contrato, procede la entidad a estructurar el análisis económico del Sector. VER ANEXO No. 01: ANÁLISIS DEL SECTOR

**2.3 INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN**

Teniendo en cuenta la baja complejidad de las actividades a desarrollar, no se requiere de interventoría; por lo tanto, solo se efectuarán labores de supervisión, la cual será ejercida por el DIRECTOR TÉCNICO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA SECRETARIA DE SALUD DE CASANARE, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto departamental 0033 del 14 de febrero de 2023, modificado por el Decreto 0441 del 2024, por medio del cual se delega el ejercicio de funciones en materia contractual y dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011 y las demás normas que los modifiquen, complementen o adicionen.

## 3. DEFINICIÓN TÉCNICA

### 3.1 DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

La Secretaría de salud de Casanare, a traves de la Dirección Administrativa y Financiera requiere adelantar un proceso de contratación para garantizar el suministro oportuno y de calidad de combustible, aceites, lubricantes y filtros necesarios para asegurar el funcionamiento continuo, eficiente y seguro del parque automotor, los equipos de fumigación y los generadores eléctricos de la Secretaría de Salud de Casanare, permitiendo el desarrollo adecuado de las actividades misionales y operativas de salud pública de la Secretaria.

### 3.2 ACTIVIDADES A DESARROLLAR PARA LOGRO DEL OBJETO A CONTRATAR

Para la ejecución del objeto del presente contrato se realizarán las siguientes actividades: 1. Suministrar el combustible, aceites y filtros en las calidades y cantidades que requiera la Secretaría de Salud para los diferentes vehículos, motocicletas, máquinas aspersoras y plantas eléctricas de propiedad del Departamento de Casanare - Secretaría de Salud, hasta agotar el monto establecido en el contrato, obligándose el contratista a garantizar la calidad del combustible y demás elementos a suministrar. 2. Mantener la disponibilidad de suministro del combustible las 24 horas del día durante los 7 días de la semana, garantizando el suministro, libre de eventos como huelgas, escasez, daños de surtidores, contaminación del combustible, mantenimiento de tanques de almacenamiento subterráneos y patios de servicios entre otros. 3. Suministrar el galón de gasolina corriente y ACPM a valor unitario incluida la sobretasa, a precios actuales, de acuerdo con lo decretado por el Ministerio de Minas y Energía (CREG). 4. Garantizar el cumplimiento de las normas técnicas de operación y seguridad del personal y equipos de suministro, los cuales se deben ajustar a los requerimientos y disposiciones legales vigentes en esta materia. 5. Aceptar y realizar las acciones de los procedimientos administrativos que determine el Departamento de Casanare - Secretaría de Salud, para la ejecución del contrato. 6. Realizar la entrega de los talonarios preimpresos numerados y/o chips de tanqueo que permitan la autorización para el tanqueo del vehículo respectivo, plenamente autorizado por el supervisor del contrato. 7. Realizar el suministro del combustible únicamente en las estación de servicio autorizadas para tal fin, y para los automotores, motocicletas, máquinas aspersoras y plantas eléctricas del Departamento de Casanare - Secretaría de Salud que requieran combustible y lubricantes de acuerdo a la autorización dada por el supervisor del contrato. 8. El tiquete o vale deberá contener la información clara del vehículo, motocicleta, máquina aspersora y planta eléctrica (placa, fecha, tipo y cantidad de combustible suministrado), sin enmendaduras ni tachones y debidamente autorizadas por el supervisor del contrato. Estos tiquetes o vales serán el soporte para la aprobación de la factura. 9. El proveedor no podrá realizar reintegros al conductor del vehículo en efectivo de vales que por su cantidad nominal no pudieron ser suministrados en su totalidad, debiendo mediante otro vale ajustar o hacer el reintegro de la diferencia, anotando los datos del vehículo o máquina. 10. Entregar para cada acta parcial al supervisor del contrato en medio magnético, en archivo Excel y en forma impresa, los listados de cada uno de los suministros realizados durante este periodo y acumulados del contrato, relacionando fecha, placa del vehículo y galones suministrados y valor de los mismos. 11. Garantizar la calidad y legalidad del combustible suministrado, y de los demás insumos, de acuerdo a las normas y estándares establecidos para Colombia. 12. El personal que sea vinculado por EL CONTRATISTA para el cumplimiento de las obligaciones que adquiere en virtud de la ejecución del contrato, será de su exclusiva cuenta y riesgo. Será a su cargo y responsabilidad el pago de salarios, prestaciones sociales, seguridad social, aportes parafiscales, indemnizaciones y dotaciones. 13. El Departamento de Casanare - Secretaría de Salud no adquiere ninguna relación civil o laboral con los trabajadores del Contratista. 14. El

Contratista deberá informar al supervisor por escrito cada vez que se realicen cambios en la regulación y estructura de precios del combustible y que afecte el valor de los combustibles a suministrar de acuerdo a la normatividad nacional.

**3.3. CODIGOS PROYECTO SECTORIAL:**

**CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC**

| GRUPO | SEGMENTO | FAMILIA | CLASE | PRODUCTO |
|---|---|---|---|---|
| [D] - Componentes y Suministros | 40000000 - COMPONENTES Y EQUIPOS PARA DISTRIBUCION Y SISTEMAS DE ACONDICIONAMIENTO | 40160000 - FILTRADO Y PURIFICACION INDUSTRIAL | 40161500 - FILTROS | 40161504 - FILTROS DE ACEITE |
| [F] - Servicios | 78000000 - SERVICIOS DE TRANSPORTE, ALMACENAJE Y CORREO | 78180000 - SERVICIOS DE MANTENIMIENTO O REPARACIONES DE TRANSPORTES | 78181500 - SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS | 78181503 - SERVICIO DE CAMBIO FLUIDOS DE TRANSMISION O DE ACEITE |
| [D] - Componentes y Suministros | 40000000 - COMPONENTES Y EQUIPOS PARA DISTRIBUCION Y SISTEMAS DE ACONDICIONAMIENTO | 40160000 - FILTRADO Y PURIFICACION INDUSTRIAL | 40161500 - FILTROS | 40161505 - FILTROS DE AIRE |
| [D] - Componentes y Suministros | 40000000 - COMPONENTES Y EQUIPOS PARA DISTRIBUCION Y SISTEMAS DE ACONDICIONAMIENTO | 40160000 - FILTRADO Y PURIFICACION INDUSTRIAL | 40161500 - FILTROS | 40161530 - FILTROS DE CABINA DE AIRE |
| [B] - Materias Primas | 15000000 - MATERIALES COMBUSTIBLES, ADITIVOS PARA COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ANTICORROSIVOS | 15120000 - LUBRICANTES, ACEITES, GRASAS Y ANTICORROSIVOS | 15121500 - PREPARADOS LUBRICANTES | 15121501 - ACEITE MOTOR |
| [B] - Materias Primas | 15000000 - MATERIALES COMBUSTIBLES, ADITIVOS PARA COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ANTICORROSIVOS | 15100000 - COMBUSTIBLES | 15101500 - PETROLEO Y DESTILADOS | 15101505 - COMBUSTIBLE DIESEL |
| [B] - Materias Primas | 15000000 - MATERIALES COMBUSTIBLES, ADITIVOS PARA COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ANTICORROSIVOS | 15100000 - COMBUSTIBLES | 15101500 - PETROLEO Y DESTILADOS | 15101506 - GASOLINA |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| [D] - Componentes y Suministros | 40000000 - COMPONENTES Y EQUIPOS PARA DISTRIBUCION Y SISTEMAS DE ACONDICIONAMIENTO | 40160000 - FILTRADO Y PURIFICACION INDUSTRIAL | 40161500 - FILTROS | |
| [D] - Componentes y Suministros | 40000000 - COMPONENTES Y EQUIPOS PARA DISTRIBUCION Y SISTEMAS DE ACONDICIONAMIENTO | 40160000 - FILTRADO Y PURIFICACION INDUSTRIAL | 40161500 - FILTROS | 40161513 - FILTROS DE COMBUSTIBLE |

## 4. SOPORTE TÉCNICO Y ECONÓMICO

### 4.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO O PRODUCTO A CONTRATAR

Las especificaciones técnicas están contempladas en el anexo No. 002 del presente estudio previo y hacen parte integral del mismo.

### 4.2 SOPORTES TÉCNICOS

El rubro a utilizar es 'B.8.OF.123108.19.190558.2.1.2.02.02.006.11 Suministro de combustibles, aceites y grasas lubricantes-Salud. El proceso de selección que se adelantará con el presente estudio previo se encuentra incluido en el Plan General de Adquisiciones de Bienes Obras y Servicios del Departamento de Casanare, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.4.1 y ss del Decreto 1082 de 2015. Para el presente estudio previo se anexan los siguientes soportes: ANEXO - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ANEXO - ANÁLISIS DEL SECTOR ANEXO - PRESUPUESTO /ESTUDIO DE MERCADO / COTIZACIONES / INVENTARIO DE VEHÍCULOS ANEXO - MATRIZ DE RIESGOS ANEXO - CIRCULAR DE LA CREG PARA EL MES DE OCTUBRE

### 4.3 SOPORTES LEGALES

Constitución Política de Colombia Ley 80 de 1993 Ley 1150 de 2007 Ley 1474 de 2011 Ley 1712 de 2014 Ley 2069 de 2020 Decreto No. 1082 de 2015 El Decreto 0780 de 2016, Decreto único del Sector Salud Decreto Departamental No. 0033 del 14 de febrero de 2023 ;Por medio del cual se delega el ejercicio de funciones en materia contractual; Decreto Departamental 0008 de 2026 La Ordenanza No. 008 del 31 de mayo 2024, ;Por medio de la cual se adopta El Plan de Desarrollo Departamental 2024 - 2027 - OPORTUNIDADES PARA CASANARE. Circular CREG No. 360-2026

TRATADOS INTERNACIONALES

Aplica: SI ___ NO ___ (ver anexo)

**4.4 SOPORTES AMBIENTALES**

Por la modalidad y objeto contractual, la entidad considera que no es necesario tramitar licencias ambientales, sin embargo, en caso de ser necesarias las mismas deben ser tramitadas y adquiridas por el contratista.

**4.5 SOPORTES ECONÓMICOS**

Que con el objetivo de determinar el presupuesto oficial del proceso que se pretende adelantar para la prestación del SUMINISTRAR A MONTO AGOTABLE Y A PRECIOS UNITARIOS COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, ACEITES Y FILTROS NECESARIOS PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE AUTOMOTOR, MAQUINARIA DE FUMIGACIÓN Y GENERADORES ELÉCTRICOS DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE CASANARE, para la secretaria de salud de Casanare, se ha determinado que, el factor y/o criterio para establecer el precio de los ítems a contratar según necesidad será el de PRECIO HISTÓRICO. Al respecto, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra eficiente en la Guía para la elaboración de estudios del sector de la vigencia 2025 en el literal 3 del numeral 5.2.5. ha definido: 5.2.5. Estudio de mercado El estudio de mercado es una herramienta que permite, por un lado, establecer el precio de un determinado bien o servicio, y, por el otro, estructurar y sustentar el presupuesto estimado de un proceso de contratación. Esto conlleva a que se configure en un componente central del estudio de sector. El estudio de mercado tiene como objetivo principal realizar el análisis de los diferentes precios de los bienes o servicios a contratar que se registran en el mercado. Como resultado de dicho análisis, la Entidad podrá determinar precios de referencia, identificar su variación en el tiempo, analizar diferentes escenarios para establecer la relación de costo/beneficio, realizar proyecciones de precios, analizar las variables consideradas para calcular el presupuesto oficial o precio del contrato, entre otras. Para la elaboración del estudio de mercado, la presente guía propone utilizar algunos de los siguientes mecanismos: i) sondeos de mercado; ii) consulta de bases de datos especializadas; y iii) análisis de precios históricos. iii) Revisión de precios históricos: Cuando las especificaciones técnicas de un bien o servicio sean comparables con las de un proceso de selección previo, el cual derivó en la suscripción de un contrato, la Entidad puede emplear este mecanismo para determinar el precio de referencia. Se sugiere verificar la variación de los precios históricos con el fin de examinar si se han presentado fenómenos económicos que hayan implicado fluctuaciones importantes en el comercio del bien o servicio. Finalmente, cualquiera que sea el mecanismo empleado para conocer los precios del mercado, es importante identificar y analizar las variables que pueden incidir en los precios, como, por ejemplo, la variación del IPC, SMLMV, o de la tasa de cambio, así como el cambio en los precios de materias primas. Para efectos de realizar los ejercicios de actualización de precios, se recomienda tener en cuentas las siguientes recomendaciones: • Para la elaboración de los estudios de sector es habitual utilizar información histórica de cifras monetarias como precios. Estos datos requieren un manejo numérico especial porque no son directamente comparables entre sí. En efecto, el dinero tiene un valor en el tiempo, es decir, no es lo mismo una cuantía de dinero hoy que la misma cuantía de dinero mañana: el dinero pierde poder adquisitivo a medida que pasa el tiempo. Por lo tanto, las sumas de dinero no representan el mismo valor económico en diferentes periodos. De manera aproximada y generalizada, este cambio se refleja en la tasa de inflación de cada año. • Para utilizar información histórica, se recomienda realizar un ejercicio de indexación mediante el cual se calcule a valor presente los valores monetarios históricos, utilizando un índice determinado, de conformidad con lo descrito anteriormente (índice de precios al consumidor, IPC. Esto significa que convertimos el valor de pesos colombianos de un año anterior a un momento específico. • En el marco de la elaboración de los estudios de sector, el tiempo de referencia debe ser el año en curso en el que se adelanta el proceso de contratación, debido a que todo el proceso contractual se realizará teniendo en cuenta cifras monetarias del año en curso. Para calcular un valor equivalente en el presente, tomado de un valor monetario de un año anterior, se sugiere utilizar la siguiente fórmula: $Valor\ presente\ equivalentet = Valor\ monetariot-1 * (1 + inflaciónt-1)$ Donde, $\boldsymbol{Valor\ presente\ equivalentet}$ es el valor monetario en pesos del año en curso. $\boldsymbol{Valor\ monetariot-1}$ es el valor monetario en pesos colombianos del año anterior.

$\boldsymbol{inflaciónt-1}$ inflación (IPC) del año anterior. Aunado a lo anterior, la oficina asesora jurídica de la Gobernación de Casanare, emitió circular No. 002 de fecha 27 de agosto de 2025, en la cual estableció la aplicabilidad de lo establecido en el Decreto 1600 de 2024 respecto de la aplicación directa en los procedimientos

de planeación contractual en especial a lo relativo a la elaboración de estudios de mercado y determinación del valor estimado de los contratos, instando a que dichas directrices son de aplicación obligatoria a partir del día primero (1) de septiembre de 2025. Que la precitada circular en el literal 6.1, 6.2 del numeral 6 estableció: 6. OTROS MECANISMOS PARA ESTABLECER EL PRESUPUESTO OFICIAL 6.2. REVISIÓN DE PRECIOS HISTORICOS Para definir el presupuesto oficial con esta metodología se sugiere la aplicación de la descrita en la Guía para la elaboración de Estudios del Sector 2025 expedida por AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA -COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, a partir de la página 33 y hasta la pagina 39. Las conclusiones y descripción de la metodología y variables utilizadas para establecer el presupuesto oficial deberán consolidarse en el acápite correspondiente "Estudio de Mercado" del Estudio del Sector. Que la Secretaría de Salud en el proceso de contratación No. SECOP II CAS-SS-MC-003-2026 No. Interno 5209-2026 de 2026-03-25 durante la etapa de planeación del estudio de mercado tuvo en cuenta lo definido por el Decreto Nacional 1600 de 2025, la circular 002 de 2025 emitida por la Oficina Asesora Jurídica, se realizó Sondeos de mercado a través de la página oficial de la Gobernación de Casanare: https://www.casanare.gov.co , con el fin de determinar el estudio de mercado y el presupuesto oficial para dicho proceso y recibidas las cotizaciones, se procedió a verificar valores ofertados y se toma como referencia el valor unitario en cada uno de los ítems determinando como uno de los criterios de escogencia el menor valor por ITEM. Así las cosas, tomando como referencia el proceso No. SECOP II CAS-SS-MC-003-2026 No. Interno 5209-2026 de 2026-03-25, se establecerá el precio determinado en dicho proceso, así: - Para los ítems 1 y 2 relacionados con ACPM y Gasolina corriente se actualizará sobre el valor establecido en el proceso en referencia más el incremento mes a mes desde abril, de acuerdo al incremento que publica la CREG finalizando soportado con la Circular 360 de fecha 2 de octubre PUBLICACIÓN DE PRECIOS DE REFERENCIA DE VENTA AL PÚBLICO DE LOS COMBUSTIBLES, que regirá para el mes de octubre de 2026. - Para los demás ítems, se tomará el precio histórico del proceso indexando de acuerdo al comportamiento del IPC de abril a agosto Valor indexado = valor histórico × (IPC del mes final ÷ IPC del mes inicial), siendo para abril 3.87% y para agosto 5.35% Variación acumulada de abril a agosto: 1.42% VER ANEXO No. 004 ESTUDIO DE MERCADO

## 5. MODALIDAD DE SELECCIÓN

### 5.1 FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El proceso de selección, así como el contrato que llegare a suscribirse, están sometidos a la ley y jurisdicción Colombiana, el cual se rige por el régimen de contratación estatal, contenido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Ley 1474 de 2011 y Decreto Ley 019 de 2012, y demás normas civiles, comerciales aplicables a la materia, en conjunto con las reglas previstas en la invitación pública. A tal fin y teniendo en cuenta que bajo el DECRETO No. 0008 del 06 de enero de 2026 la entidad territorial fijó las cuantías para contratar en la vigencia 2026, estableciendo en este que la menor cuantía de la entidad es la suma de $1.138.088.250 y que el 10% de esta corresponde a $ 113.808.825, el proceso se adelantará bajo los preceptos de la SUBSECCION 5, artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 el cual reza "las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no exceda del 10% de la menor cuantía de la entidad, independientemente de su objeto. El proceso de selección, así como el contrato que llegare a suscribirse, están sometidos a la ley y jurisdicción Colombiana, el cual se rige por el régimen de contratación estatal, contenido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Ley 1474 de 2011 y Decreto Ley 019 de 2012, y demás normas civiles, comerciales aplicables a la materia, en conjunto con las reglas previstas en la invitación pública. Es necesario señalar que el Decreto 1082 de 2015, Art. 2.2.1.2.1.2.9 establece la obligación de las entidades a utilizar los Acuerdos Marco de Precios, suscritos por Colombia Compra Eficiente; a su vez el artículo 2.2.1.2.1.2.10 determina el Procedimiento para la adquisición de bienes de características técnicas uniformes a través de los acuerdos. Mediante el decreto 4170 de 2011, se creó la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, como ente rector de la contratación pública, que tiene como objetivo desarrollar e impulsar políticas públicas y herramientas, orientadas a la organización y articulación, de los partícipes en los procesos de compras y contratación pública con el fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado, a través del cumplimiento de

sus funciones como: Decreto 4170 de 2011, artículo 3, numeral 7 "Diseñar, organizar y celebrar los acuerdos marco de precios y demás mecanismos de agregación de demanda de que trata el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, de acuerdo con los procedimientos que se establezcan para el efecto." Sin embargo, según lo precisado por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente, si se tiene un proceso de contratación cuyo presupuesto no excede el 10% de la menor cuantía de la entidad un producto o servicio que tiene Acuerdo Marco vigente, el procedimiento que se debe adelantar será el establecido en el Art. 30 de la Ley 2069 de 2020, esto es, a través del procedimiento de mínima cuantía, sin tener en cuenta la previsión que en su momento estableció el Parágrafo 3, el cual fue adicionado al Art. 2 Num. 5 de la ley 1150 de 2007, mediante el Art. 42 de la Ley 1955 de 2019. Al respecto, la Sección Tercera , Subsección A del Consejo de Estado se ha pronunciado de la siguiente manera: " (...) siempre que i) exista un Acuerdo Marco de Precios para adquirir bienes o servicios de características técnicas uniformes y i i) el presupuesto del proceso de contratación sea equivalente a la mínima cuantía de la entidad, debe acudirse al procedimiento de selección de mínima cuantía independientemente del objeto a contratar."

## 5.2 CRITERIOS DE SELECCIÓN

De conformidad con lo descrito en los numerales 4 y 6 del Artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y artículo 274 de la Ley 1450 de 2011, el Departamento de Casanare seleccionará al proponente que oferte el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones establecidas en el estudio previo e invitación a participar. La modalidad se estableció de acuerdo a la normatividad, teniendo en cuenta las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación y la cuantía del proceso que no supera el 10 por ciento de la menor cuantía; Con fundamento en la modalidad de selección de MÍNIMA CUANTÍA establecida en los artículos 2.2.1.2.1.5.1 al 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015, el único criterio de selección aplicable en los procesos de mínima cuantía según el artículo 2.2.1.2.1.5.2. Decreto 1082 de 2015, es el menor precio, siempre y cuando se cumplan los requisitos habilitantes establecidos en la respectiva invitación pública. La selección se realizara de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, que señala que la verificación de los requisitos habilitantes se hará exclusivamente en relación con el proponente con el precio mas bajo y que cumpla con la integralidad de los requisitos exigidos en la Invitación Publica como experiencia y capacidad jurídica, para lo cual se tendrán en cuenta las reglas de subsanabilidad establecidas en el Decreto 1082 de 2015. En caso que este no cumpla con los mismos, procederá la verificación del proponente ubicado en el segundo lugar y así sucesivamente. De no lograrse la habilitación, se declarara desierto el proceso. La entidad formulara invitación publica a participar a cualquier interesado, la cual se publicara en el Sistema Electrónico para la Contratación Publica SECOP, de conformidad con lo establecido en el Literal a) del articulo 94 de la Ley 1474 de 2011. Ley 2080 de 2021, Por medio de la cual se reforma el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo -ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción. Decreto 1860 de 2021;Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones.

## 5.3 JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN

En el presente evento resulta necesario establecer criterios de experiencia mínima y capacidad jurídica, los cuales se determinan como habilitantes para los proponentes y será adjudicado al menor precio siempre y cuando se acredite el cumplimiento de los requisitos habilitantes. Ley 2080 de 2021, Por medio de la cual se reforma el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo -ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción. Decreto 1860 de 2021;Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones.

| PROCESO | FACTOR | CONSECUENCIA | APLICA |
|---|---|---|---|
| HABILITACIÓN | CAPACIDAD JURÍDICA | HABILITA / INHABILITA | X |
| HABILITACIÓN | EXPERIENCIA | HABILITA / INHABILITA | X |
| EVALUACIÓN | PRECIO | PUNTUACIÓN | X |

## 6. RIESGOS DE LA CONTRATACIÓN

### 6.1 ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLOS

De acuerdo con lo previsto en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, el Departamento identifico los siguientes riesgos dentro de la ejecución del presente contrato. (Ver Anexo No. 05 matriz de riesgos).

## 7. RÉGIMEN DE GARANTÍAS

Para garantizar las obligaciones surgidas con ocasión del proceso de selección y del contrato a celebrar los amparos que deben solicitarse al proveedor o contratista, de acuerdo con el objeto del contrato a ejecutar son los siguientes.

| COBERTURA EXIGIBLE | CUANTIA | VIGENCIA | APLICA |
|---|---|---|---|
| GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA | DIEZ (10%) POR CIENTO DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO | TRES (3) MESES A PARTIR DEL CIERRE DEL PROCESO | X |
| CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO | DIEZ (10%) POR CIENTO DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO | DURACIÓN DEL CONTRATO Y CUATRO (4) MESES MÁS | X |
| SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES | CINCO (5%) POR CIENTO DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO | DURACIÓN DEL CONTRATO Y TRES (3) AÑOS MÁS | X |
| CALIDAD DEL SERVICIO | DIEZ (10%) POR CIENTO DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO | DURACIÓN DEL CONTRATO Y CUATRO (4) MESES MÁS | X |
| CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS ELEMENTOS SUMINISTRADOS | DIEZ (10%) POR CIENTO DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO | DURACIÓN DEL CONTRATO Y CUATRO (4) MESES MÁS | X |

**Nota:**
**1.** Las garantías consistirán en: a) pólizas de seguros, b) Fiducia mercantil en garantía, c) Garantía bancaria a primer requerimiento, d) Endoso en garantía de título valores, e) Deposito de dinero en garantía.
**2.** El monto, vigencia y amparos de las garantías se determinarán teniendo en cuenta el objeto, la naturaleza y las características de cada contrato. Conforme a lo contemplado en el decreto 1082 de 2015.

## 8. CONDICIONES DEL OBJETO CONTRACTUAL

### 8.1 OBJETO A CONTRATAR

SUMINISTRAR A MONTO AGOTABLE Y A PRECIOS UNITARIOS COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, ACEITES Y FILTROS NECESARIOS PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE AUTOMOTOR, MAQUINARIA DE FUMIGACIÓN Y



SECRETARÍA DE SALUD DE CASANARE
PAA CONSULTADO

GENERADORES ELÉCTRICOS DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE CASANARE.

**8.2 LUGAR DE EJECUCIÓN**

En los surtidores asignados para entregar el combustible en el municipio de Yopal y/o en los municipios del departamento que oferte el contratista. (CASANARE YOPAL)

**8.3 FORMA DE PAGO**

El valor del contrato se pagará hasta un 90% mediante actas parciales a la presentación de las facturas de suministro por parte del contratista, informe del contratista detallado del suministro de combustible, aceites y filtros con los respectivos soportes de recibos de surtidor y/o talonarios originales, y certificación de cumplimiento; con la suscripción del Acta de Liquidación, se realizará el pago del 10% restante con la presentación de la última factura que presente el proveedor. Para cada pago que requiera realizarse, el contratista debe acreditar encontrarse al día con los aportes al sistema de seguridad social de acuerdo con las normas que rigen la materia. De igual forma el precio por galón solo podrá ser reajustado durante la vigencia del contrato cuando el Gobierno Nacional así lo autorice, de acuerdo a la estructura de precios fijada por la CREG para el territorio nacional. El porcentaje de incremento no podrá ser superior al que autorice la autoridad competente, en el evento en que el Gobierno Nacional autorice reducción del precio por galón, deberá reducirlo en la misma proporción.

| | |
|---|---|
| **8.4 TIPO CONTRATO** | CONTRATO DE SUMINISTRO |
| **8.5 PLAZO** | dos (2) MESES |
| **8.6 PRESUPUESTO OFICIAL** | $12.500.000,00 |

**9. RESPONSABLE POR LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS NUMERALES 1,2,3,4, 7, Y 8 DEL ESTUDIO PREVIO UNIDADES EJECUTORAS DECRETO DE DELEGACION 033 DE 2023**

| | |
|---|---|
| ELABORO COMPONENTE TECNICO:<br><br>Firma: _____<br>Nombre: **NUBIA PRISCILA CARDENAS RODRIGUEZ**<br>Cedula: 47430038<br>Cargo: PROFESIONAL UNIVERSITARIO(A) | ELABORO COMPONENTE JURÍDICO:<br><br>Firma: _____<br>Nombre: **CIELO ESMERALDA AYALA MILLAN**<br>Cedula: 1007599038<br>Cargo: PROFESIONAL CONTRATADO(A) |
| ELABORO COMPONENTE ECONOMICO:<br><br>Firma: _____<br>Nombre: **LENZ SANCHEZ AMEZQUITA**<br>Cedula: 47433943<br>Cargo: ASESOR(A) | REVISO ESTUDIO PREVIO:<br><br>Firma: _____<br>Nombre: **SONIA PATRICIA RIOS JIMENEZ**<br>Cedula: 47435502<br>Cargo: DIRECTOR(A) ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO |

**10. REVISION BANCO DE PROYECTOS (Planes, programas, y proyectos del plan de desarrollo y las fuentes de financiación).**

| | |
|---|---|
| **Vo.Bo. BANCO DE PROYECTOS:**<br><br>Firma: _____<br>Nombre:<br>Cédula:<br>Cargo: | **APROBÓ:**<br><br>Firma: _____<br>Nombre:<br>Cedula:<br>Cargo: |



SECRETARÍA DE SALUD DE CASANARE
FAA CONTRATADO

| | |
|---|---|
| Bpin: | |
| **11. RESPONSABLES POR LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL NUMERAL 5 DEL ESTUDIO PREVIO- OFICINA ASESORA JURIDICA** | |
| Firma: _____<br>Nombre: **CIELO ESMERALDA AYALA MILLAN**<br>Cedula: 1007599038<br>Cargo: PROFESIONAL CONTRATADO(A) | Firma: _____<br>Nombre:<br>Cedula:<br>Cargo: |
| Firma: _____<br>Nombre:<br>Cedula:<br>Cargo: | Firma: _____<br>Nombre:<br>Cedula:<br>Cargo: |
| **12. APROBÓ ESTUDIO PREVIO – SECRETARIOS Y JEFES DE DESPACHO** | |
| Firma: _____<br>Nombre: **YURY TATIANA CHAVEZ DUQUE**<br>Cedula: 52976773<br>Cargo: SECRETARIO(A) SALUD | |